



Tribunal Electoral de  
Veracruz

## RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 72/2017.

**ACTOR:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIA:** JOSÉ LUIS  
BIELMA MARTÍNEZ Y GRISELDA  
ALEJANDRA VÁZQUEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

**Sentencia que desecha de plano** el recurso de apelación promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a través de Hugo Ignacio Toy Carmona, quien se ostenta como representante propietario ante el Consejo Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, por actualizarse una causal de improcedencia.

### ANTECEDENTES

**I. Contexto.** Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Proceso Electoral 2016-2017.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, previa instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>1</sup>, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario 2016-2017, para la renovación de

<sup>1</sup> En lo sucesivo OPLE.

los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**2. Solicitudes de Registro.** Dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del OPLE, recibió las solicitudes de registro de los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes para participar en el proceso electoral 2016-2017.

**3. Sesión.** En sesión iniciada el dos y concluida el tres de mayo del año en curso, el Consejo General del OPLE, aprobó el acuerdo OPLEV/CG113/2017, en el cual se verifica el principio de paridad de género de las candidatas y candidatos a ediles de los doscientos doce ayuntamientos del Estado de Veracruz y se emiten las listas definitivas, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para el proceso electoral 2016-2017.

**4. Primer recurso de apelación.** En fecha seis de mayo de dos mil diecisiete, Hugo Ignacio Toy Carmona, en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, presentó recurso de apelación ante la Oficialía de Partes del OPLE, a fin de solicitar la cancelación del registro de la candidata a la presidencia municipal del citado municipio, por el Partido Movimiento Ciudadano, Yolanda Carrasco Linares; mismo que fue registrado con el número RAP 31/2017, turnado a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

**5. Resolución.** En sesión de fecha diecisiete de mayo de la presente anualidad, se dictó resolución en el citado recurso en el siguiente sentido:

“RESUELVE

Único. Se **CONFIRMA** el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.”



## II. Recurso de apelación RAP 72/2017

**1. Presentación del segundo recurso de apelación.** El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el actor presentó nuevamente ante la Oficialía de Partes del OPLE, recurso de apelación a fin de impugnar el mismo acto del primer recurso de apelación.

**2. Recepción en el Tribunal Electoral.** Mediante oficio OPLEV/CG/480/V/2017, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLE, recibido el veintiuno de mayo, en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, se remitieron las constancias relativas al recurso señalado, así como el informe circunstanciado.

**3. Turno.** Por acuerdo de veintidós de mayo posterior, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente RAP 72/2017 y turnar a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral.

**4. Radicación.** Por acuerdo de veintiséis de mayo del año en curso, el Magistrado ponente acordó tener por radicado el expediente para los efectos que establece el artículo 369 del Código Electoral del Estado.

**5. Cita a sesión.** En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66,